

consideramos, no sólo se resume su pensamiento jurídico, sino también el objetivo final del trabajo que hemos presentado:

«Solo amonesto a los Iuristas una, y muchas veces, que para no incidir en estos errores sepan mucha historia, y particularmente las vidas de los Iurisconsultos, sus edades, y tiempo, en que florecieron.»

JOSÉ ANTONIO PÉREZ JUAN

**SANDOVAL PARRA, Victoria, *El crimen de suicidio en la Edad Moderna. Tratamiento institucional en la literatura moral y jurídica europea*, Dykinson, Madrid, 2017, 264 pp.**

El discernimiento de lo bueno y lo malo vino marcado durante siglos por el Decálogo. Entre los mandamientos divinos figura, en quinto lugar, la prohibición genérica de matar, sin ningún tipo de distinción. A tal interdicción es preciso añadir las establecidas por los ordenamientos jurídicos terrenales que, con mayor o menor amplitud, en unas u otras circunstancias, reconducían su regulación al mismo objetivo, esto es, no atentar contra la vida. Salvo en etapas históricas muy concretas, dicha proscripción no alcanzó exclusivamente a las muertes cometidas contra terceros, sino también a las ejecutadas contra sí mismo. El matarse a sí mismo, el propicidio, el suicidio, fue condenado secularmente tanto desde el ámbito eclesiástico como desde el jurídico. No solo se castigó por la legislación, también fue rechazado por la sociedad. Pero quienes mayor atención prestaron a este hecho fueron teólogos y juristas, cuyo discurrir permitió aclarar los requisitos en su aplicación, la interpretación de los fundamentos de su castigo y el planteamiento de supuestos no previstos normativamente por la parca regulación canónica y real.

A diferencia de otras aportaciones histórico-jurídicas, más restringidas en cuanto al enfoque y estudio de la institución, Victoria Sandoval, con este nuevo libro, permite al lector adentrarse, con innegable rigor, en el tratamiento doctrinal que moralistas y juristas europeos, de diversa procedencia, hicieron del suicidio durante los siglos XVI a XVIII. Incluso, más allá de lo que expresa el subtítulo, aborda aspectos que traspasan su carácter complementario del tema principal. En sus páginas aparecen reflejadas las posturas, entre otros, de Pedro de Aragón, Martín de Azpilcueta, Daniel Concina, Fulgencio Cuniliati, Antonio Diana, Benito Jerónimo Feijoo, Juan Machado de Chaves, Ginés Luis Madre de Dios, Luis de Molina, Michael de Montaigne, o Domingo de Soto; junto con las de Alfonso de Azevedo, Cesare Beccaria, Henricus Berger, Samuel Boehmer, Diego de la Cantera, Benedicto Carpzov, Luigi Cremani, Joost Damhouder, Tiberio Deciani, Rudolph Engau, Prospero Farinacio, Antonio Gómez, José Marcos Gutiérrez, Antonio Mattheus, Jacobo Menochio, Diego Pérez de Salamanca, Pedro Plaza de Moraza, Francisco Pradilla, Tommaso Trivisano, Domenico Ursaya o Giovanni Baptista Ziletti. Por razones obvias, está especialmente desmenuzada la obra fundamental, la de Baltasar Gómez de Amescua, *Tractatus de potestate in se ipsum*, además de la disertación de Caleb Fleming. Una relación de autores, variada y certera, de los tres siglos estudiados, que permite adentrarse en una visión europea, comparando opiniones y advirtiendo concordancias. En la actualidad no es materia fácil abordar la lectura y el

estudio de la literatura moral y jurídica de la Edad Moderna, ya no solo por estar la mayoría redactada en latín, sino por la exigencia de unos conocimientos profundos para comprender la influencia de lo canónico sobre lo secular.

La A. elabora un discurso que permite comprender la evolución habida entre los siglos XVI y XVII frente a los cambios que se desenvuelven en el siglo XVIII. Una comprensión hacia los suicidas, más que hacia el crimen de suicidio, que se expande por toda Europa. Mudanzas que, a juzgar por lo expresado en diferentes pasajes, se consolidó antes en los tribunales que en la literatura moral y jurídica, porque probablemente se venía aceptando en las comunidades más cercanas a quienes se quitaban la vida. Los párrafos que dedica a fray Benito Feijoo –figura clave para la comprensión de la evolución filosófica, eclesial y jurídica de este como de otros actos– son muestra clara de ello, pues cuando expresa –en pasado– que rara es la vez que se le niega sepultura al suicida, no solo muestra la opinión del ilustrado, sino también al clérigo que opta por la interpretación más favorable al condenado.

Esta interesante monografía aparece dividida en cuatro capítulos, perfectamente integrados y concordados, que abordan la evolución del concepto de matarse a sí mismo, desde su primigenio ámbito a su restricción durante el siglo XVIII, profundizando en la triple vulneración –absolutamente esencial en los siglos modernos– del Derecho divino, natural y real; la construcción teológica-jurídica del suicidio, adentrándose, tras lo expresado en el primer capítulo, en su concepción como un pecado mortal contra la caridad, la vinculación con el homicidio, los debates en torno al conato de suicidio –donde se sopesan desde su atrocidad, a las pruebas y su punición– y a otras situaciones afines, como la autolesión, el abuso en determinadas prácticas –ayuno, abstinencia, caridad y martirio–, el suicidio impropio o con causa lícita y el suicidio indirecto. Como complemento necesario a esta configuración moral y canónica, el capítulo tercero se dedica a la penitencia del suicidio. Concluido el tratamiento moral, y manteniendo la misma sistemática, se profundiza en las especies de suicidio desde el punto de vista secular, es decir, los cometidos por conciencia del crimen o temor de la pena, por tedio vital o impaciencia o dolor y, por último, los provocados por otras causas. El quinto capítulo se centra, como conclusión del anterior, en las penas establecidas para los suicidas, donde se vuelve a comprobar el peso del arbitrio judicial, primando el castigo patrimonial y marcando una encadenada tendencia hacia la mitigación corporal. Por tanto, como el propio subtítulo de la obra manifiesta, se aborda el tratamiento doctrinal, por eclesiásticos y por juristas laicos, en lo moral y en lo jurídico, de uno de los actos que fue considerado como más execrable. No es posible entender lo segundo sin haberse adentrado en lo primero, puesto que la influencia de lo moral en lo secular es incuestionable. Al mismo tiempo, el naturalismo racionalista permite comprender, y sobre ello se extiende con rigor la A., la mutación que, con antecedentes en el siglo XVII, se desenvuelve a lo largo del siglo XVIII, alterando de forma sustancial las consecuencias jurídicas que habían de tenerse presente con los suicidas, no solo en aspectos mitigadores de su responsabilidad, sino también considerando que ya no era tiempo de ejecuciones sobre cadáveres.

El marco cronológico delimita también el conceptual pues, como pone de manifiesto la A., el término suicida «no forma parte del lenguaje jurídico moderno hasta el siglo XVIII». Lo que va unido también al cambio de mentalidad y mitigación hacia los suicidas. Hasta esa centuria, el *occidere se ipsum*, el *crimen autochiriaie*, es considerado un homicidio calificado en el cual autor y víctima son la misma persona. Suceso, en lo personal único e irrepetible, en el cual la desesperación del individuo es clave en la construcción de un acto por el que se pierde el cuerpo y el alma, de tal manera que, aludiendo en numerosas ocasiones a Judas Iscariote, se tuvo por hecho que atacaba directamente la

idea del Dios juez, al actuar en su lugar. Tal escarnio al Juez supremo se castigaba con la expulsión póstuma de la Iglesia, manifestada en la prohibición de sepultura y cualquier oficio religioso, castigo que acabó por mitigarse, aunque la práctica fuera diversa según los lugares y los curas de almas que en ellos asistían. Sandoval Parra recoge los numerosos términos descalificativos dirigidos hacia el acto y su autor/víctima: horrendo, bochornoso, cobarde, ilícito, detestable, infame... Una infamia que afectaría a los herederos en el ámbito patrimonial y que la A. detalla de manera pormenorizada.

Un hilo que marca el discurso de esta monografía, reflejo de lo expuesto por los autores estudiados, viene determinado por las categorías del suicidio, no solo a través de la distinción entre el directo e inmediato y el indirecto y mediato, sino particularmente de aquella que figura en las Partidas y en la doctrina, eclesiástica y laica, de los siglos que delimitan este trabajo: *conscientiae criminis vel metu poenam* y *taedium vitae vel impatientia vel dolore*, sin perjuicio de otras causas que enumera en detalle. Al atacar los tres Derechos se considera que el autor ha cometido un grave pecado contra Dios, a quien ha ignorado vulnerando su quinto mandato, sin que cupiera penitencia que lo redimiera; ha ido contra el orden natural, ya que todos los seres humanos deberían ser capaces de distinguir el bien del mal, pues no cabría alegar ignorancia, y actuar con sentido racional de conservación; y, ha violado los preceptos legales, actuando contra las normas impuestas por el poder político, al convertirse en juez y parte de su vida, atacando las bases de la justicia real y privando a la sociedad de uno de sus miembros, cometiendo ese homicidio cualificado –donde hay regla, pero también falencias–, aspecto sobre el que la A. se extiende en numerosos pasajes para permitir al lector la comprensión teórica que aparece plasmada en los textos doctrinales de la Edad Moderna, lo que la lleva también a tratar el dolo y el factor de la intencionalidad del suicida.

Una lectura completa, llena de matices que la A. encuentra en las obras doctrinales que ha manejado, a través de las cuales podemos conocer las diferentes posturas entre los partidarios de la dureza en el castigo y la benignidad, aunque siempre exponiendo las coloraciones efectuadas por cada autor acerca de las especies de suicidio y que fueron moldeando su concepción. Incluso, llega a detenerse, lo que es llamativo si lo comparamos con otros estudios de Historia del Derecho penal, en el análisis realizado por la Medicina forense finisecular del xviii.

Como sucede con otros delitos, el principal problema, pero al mismo tiempo uno de los soportes para la mitigación punitiva, fue la dificultad de encontrar pruebas vehementes para imponer el castigo más duro. No obstante, como Sandoval Parra pone de manifiesto, el juego de las presunciones fue abordado con especial detenimiento por parte de los juristas, especialmente en el suicidio *conscientia criminis vel metu poenae*, a partir de la situación procesal y carcelaria del reo. Pruebas y presunciones que en constante contradicción entre unos y otros autores vendrían a ratificar la autoría e intencionalidad o, por el contrario, la ponen en duda, hasta el extremo de buscar otras salidas para no condenar sin la concurrencia de suficientes elementos para sostener o presumir la voluntariedad de matarse a sí mismo. Asuntos que, a lo largo de esta monografía, surgen por doquier y permiten a la A. detallar las posturas doctrinales, a favor y en contra y las contradicciones que surgieron para defender la comisión voluntaria o no del pecado/delito, además de enlazar con otros aspectos básicos en la construcción del discurso moderno sobre del suicidio.

Conviene, asimismo, resaltar el manejo de una historiografía foránea que permite adentrarse en la situación que existió en otros reinos, para entender algunas de las afirmaciones expuestas por los doctores extranjeros consultados por Sandoval Parra.

El lector tendrá la oportunidad de comprobar la corrección metodológica empleada por la A., el dominio de la literatura jurídica y moral de la Edad Moderna, la brillante

exposición de las posturas doctrinales que circularon por Europa, asistir a sus debates y contradicciones y corroborar, o no, las interpretaciones que hace. Elementos que confluyen para sostener que es una magnífica monografía destinada a entender, desde nuestra perspectiva histórico-jurídica, el devenir de este pecado/delito que atentaba contra la tiara de Derechos, pero a cuyos autores, de una u otra manera, acabó por tratarse con cierta indulgencia, como se refleja en las últimas páginas al exponer de modo detallado lo afirmado por José Marcos Gutiérrez, siguiendo la huella del padre Feijoo, puesto que España no era ajena al mundo doctrinal más cercano.

PEDRO ORTEGO GIL

**SERNA VALLEJO, Margarita, *De los gremios de mareantes a las actuales cofradías pesqueras de Castro Urdiales, Colindres, Laredo y Santoña, Santander, Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2016, 245 pp. ISBN 978-84-8102-798-3.***

En las dos últimas décadas la profesora Margarita Serna Vallejo ha desarrollado una fecunda línea de investigación sobre las fuentes e instituciones marítimas de la época medieval y moderna. En unos casos se ha centrado en su vertiente mediterránea, con estudios como los dedicados a los *Capítols del Rei Pere* de 1340 o al derecho marítimo aplicado en Valencia tras la Nueva Planta. En muchos otros su interés se ha centrado en la vertiente atlántica, de la que se ocupa en sus trabajos sobre las *Rôles d'Oléron*, las ordenanzas francesas de la marina de 1681, el viejo derecho de los mareantes del mar de poniente, la regulación jurídico-pública del comercio marítimo de Castilla, el derecho de las pesquerías de guipuzcoanos y vizcaínos, las cofradías de mareantes de las cuatro villas, los consulados de Santander y la Coruña, etc. Por último, algunos de sus estudios se centran en principios y fuentes generales (como la autonomía jurídica de los mares o el papel de la costumbre) o en el análisis comparativo de las fuentes y las instituciones de ambas zonas comerciales, con publicaciones como las que atienden a las relaciones entre el Libro del Consulado de Mar y las *Rôles d'Oléron* o las diferencias y similitudes entre los consulados aragoneses y castellanos.

A partir de este poderoso bagaje investigador, aborda la autora una monografía de *longue durée*, que enlaza los antiguos gremios de mareantes de origen bajomedieval con las actuales cofradías pesqueras de Castro Urdiales, Colindres, Laredo y Santoña. Para ello, se ha servido de un sólido sustento archivístico, que confiere una especial precisión y firmeza a su trabajo.

El libro se abre con el estudio de los orígenes de las cofradías bajomedievales de Laredo y Castro Urdiales, y la de Colindres, creada en el siglo XVIII. La autora distingue asimismo entre las cofradías mayores y las menores (desgajadas de aquéllas e integradas exclusivamente por pescadores de la sardina), y sitúa en su contexto histórico la institucionalización de cada una de ellas, examinando las distintas finalidades que persiguieron sus fundadores.

El análisis de la base humana de las cofradías reviste una cierta complejidad. Las cofradías pretendieron gozar del monopolio de las actividades marítimas, prohibiendo su práctica a quienes no se hallasen integrados en ellas, pero no siempre lo consiguieron. Por otra parte, aunque en un principio integraron a todos los mareantes, pescadores y navegantes, incluyendo a quienes se dedicaban al comercio marítimo, más tarde nacieron otras cofradías especializadas, principalmente en la pesca de la sardina. Pero